



Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, aumenta el universo de beneficiarios y beneficiarias de la asignación familiar y maternal, y extiende el ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica.

Boletín N°15.864-13

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°041-371) modifican el proyecto de ley contenido en el boletín N°15.864-13, para establecer un nuevo subsidio temporal para las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), además introducen otras medidas en apoyo a dichas empresas.

El subsidio tiene los siguientes elementos principales:

- a. Este subsidio tendrá una vigencia hasta abril de 2025.
- b. Los beneficiarios del subsidio corresponden a las personas naturales o jurídicas que hayan informado inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), y que tengan ingresos anuales por ventas y servicios del giro iguales o inferiores a 100.000 UF.
- c. El beneficio consiste en un monto por trabajador, otorgado en virtud de la cantidad de trabajadores que perciban el ingreso mínimo. Para dicho cálculo, se considera el mes entre enero y abril de 2023 que implique un número más alto de causantes del beneficio. El monto por trabajador varía de acuerdo a lo que se indica en la tabla 1, en la cual se definen montos separados por tamaño de empresa y si el beneficiario recibió el subsidio de la ley N°21.456 o no. Además, dicho valor considerará un factor de ajuste por cambios en el total de empleados de la empresa.



Tabla 1. Valor subsidio por Trabajador Causante según tamaño de empresa
(\$ corrientes)

Periodo	Micro	Pequeña	Mediana
Mayo - Agosto 2023 (no beneficiarios ley N°21.456)	35.000	19.000	4.500
Mayo - Agosto 2023 (beneficiarios ley N°21.456)	45.000	29.000	14.500
Septiembre - Diciembre 2023	45.000	29.000	14.500
Enero - Junio de 2024	31.000	20.000	9.500
Julio - Diciembre de 2024	36.500	23.500	12.500
Enero 2025	49.000	31.500	17.500
Febrero 2025	42.000	27.000	15.000
Marzo 2025	25.000	16.000	10.000
Abril 2025	7.000	4.500	2.500

d. Se establecen condiciones económicas especiales en que los montos de la tabla anterior variarán, en caso de cumplirse alguno de estos requisitos:

1. La tasa de asalariados con cotización previsional pagada por el empleador del último trimestre móvil disponible esté por debajo de 34,5%.
2. El PIB real trimestral desestacionalizado sufra una variación negativa en los últimos dos trimestres consecutivos informados.

En caso de que alguna de las dos condiciones anteriores se encuentre vigente, el monto por trabajador o trabajadora será:

Tabla 2. Valor subsidio por Trabajador Causante en condiciones económicas especiales según tamaño de empresa
(\$ corrientes)

Periodo	Micro	Pequeña	Mediana
Enero - Junio de 2024	32.000	20.500	12.500
Julio - Diciembre de 2024	57.500	37.000	20.000
Enero 2025	82.500	53.000	30.000
Febrero 2025	70.000	45.000	25.000
Marzo 2025	42.000	27.000	15.000
Abril 2025	12.500	8.000	5.000

e. Las empresas que se creen con posterioridad a marzo de 2023, podrán ser beneficiarias de subsidio en caso de cumplir con los requisitos de acceso y cuando enfrenten un alza del salario mínimo, y los montos a percibir serán los indicados en las tablas anteriores, según corresponda.



- f. El subsidio deberá ser solicitado una única vez ante el SII, quien verificará el cumplimiento de los requisitos de acceso, tras lo cual informará al Servicio de Tesorerías para que proceda su pago.

Además, las otras medidas de apoyo consideradas son:

1. Se extiende la vigencia de la disminución transitoria de la tasa de impuesto de primera categoría para las empresas del Régimen Pro Pyme, del 25% al 10%, para el ejercicio 2023.
2. Se amplía el plazo para que micro, pequeñas y medianas empresas puedan postular a convenios de pago de deudas tributarias, por impuestos que hayan vencido entre el 31 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2022, desde el 30 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.
3. Se incorpora un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Superior Laboral.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

II.1 Subsidio Temporal MIPYMES

Para calcular el efecto en gasto fiscal de este subsidio, se distinguió entre empresas con el subsidio vigente, y nuevas empresas beneficiarias.

Para las empresas vigentes, se consideró el actual número de subsidios entregados a las empresas por trabajador causante, según los nuevos valores de la tabla 1. Para las empresas nuevas que se sumarán, se utilizaron los datos del Seguro de Cesantía, las características descritas en las indicaciones, y los siguientes supuestos:

- a. Se cuantificó el número de trabajadores que presentan remuneraciones equivalentes al salario mínimo vigente a enero de 2023, considerando además aquellas remuneraciones equivalentes a 1,25 veces dicho salario mínimo.
- b. Dicho valor fue restringido a los trabajadores de empresas identificadas como Pymes según los datos reportados por el SII.
- c. Adicionalmente, se ajustó el número de beneficiarios para incorporar el efecto de considerar el mes entre enero-abril de 2023 en que dicha suma toma el mayor valor, utilizando los datos de cotizantes en dichos meses para el 2022.
- d. Para capturar el factor de ajuste por nivel de empleo descrito anteriormente, se utilizó como supuesto de análisis un factor global para todas las empresas beneficiarias, correspondiente al crecimiento mensual del número de

cotizantes en Mipymes con respecto al mes entre enero y abril de 2022 en que se registra un mayor valor, restringiendo el factor a 1 durante los tres primeros meses. A partir de enero de 2024, se imputa el valor para este factor obtenido para el mismo mes del año anterior, sin la restricción que fija en 1 el valor para los tres primeros meses, y se mantiene esa secuencia en el tiempo. De dicho ejercicio se obtiene la siguiente estimación para el factor de empleo:

Mes	Factor de corrección del nivel de empleo
may-23	1,000
jun-23	1,000
jul-23	1,000
ago-23	0,978
sept-23	0,969
oct-23	0,986
nov-23	1,021
dic-23	1,016
ene-24	1,000
feb-24	0,985
mar-24	0,994
abr-24	0,983
may-24	0,979
jun-24	0,970
jul-24	0,973
ago-24	0,978
sept-24	0,969
oct-24	0,986
nov-24	1,021
dic-24	1,016
ene-25	1,000
feb-25	0,985
mar-25	0,994
abr-25	0,983

e. De forma de aproximar lo referido a exclusión de MIPYMES en que el

constituyente coincide con el único empleado, se considera una disminución de 3,5% del universo de beneficiarios.

- f. Se asume una tasa de uso de 100% para los beneficiarios del subsidio de la ley N°21.456, detallados en el siguiente tabla, y de 60% para los nuevos beneficiarios.

Tabla 4. Beneficiarios subsidio de la ley N°21.456

Categoría	Número de Subsidios
Micro	122.608
Pequeña	216.898
Mediana	54.285
Total	393.791

De esta manera, el costo del subsidio se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 5. Costo por Subsidio Mipymes
(millones de pesos de 2023)

Año	Escenario normal	Escenario desfavorable
2023	128.686	128.686
2024	134.945	180.035
2025	41.427	69.684

Para estimar el mayor gasto fiscal de las presentes indicaciones, se presenta el diferencial de mayor gasto en este subsidio, con respecto a lo informado en el informe financiero N°72 de 2023 para la extensión del subsidio de la ley N°21.456. De esta manera, la siguiente tabla muestra el cálculo del efecto fiscal anual asociado al subsidio.

Tabla 6. Mayor gasto fiscal Subsidio Mipymes
(millones de pesos de 2023)

Año	Escenario normal	Escenario desfavorable
2023	103.477	103.477
2024	134.945	180.035
2025	41.427	69.684



II.2 Otras medidas

- a. La extensión de la disminución del impuesto de primera categoría para el Régimen Pro Pyme para las rentas que se perciban o devenguen hasta el ejercicio 2023, **implicará menores ingresos fiscales estimados en 0,21% del PIB equivalentes a \$498.340 millones durante su vigencia.**
- b. La extensión de la fecha límite para hacer uso del beneficio regulado en el artículo 6 de la ley N°21.514 permitirá que las empresas que no hayan hecho uso del beneficio suscriban convenios de pago hasta el 31 de marzo de 2024. Sin embargo, dicha modificación no altera la estimación de efecto fiscal contenida en los informes financieros N°125 y 140 de 2022.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones al Proyecto de Ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, aumenta el universo de beneficiarios y beneficiarias de la asignación familiar y maternal, y extiende el ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica.
- Servicio de Impuestos Internos (2022). Informe de Gasto Tributario 2021 a 2023.
- Superintendencia de Pensiones (2023). Estadísticas y bases de datos del Seguro de Cesantía.
- Servicio de Impuestos Internos (2023). Estadísticas de Empresas por tramo según ventas.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 085 GG

I.F. N°085 /08.05.2023
I.F. N°72 /20.04.2023


JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

